



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	15 de septiembre del 2025
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe sobre la presentación de comentarios por parte de la ciudadanía y grupos de interés en relación con el documento titulado "GUÍA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL".
Objeto del Informe:	Evaluar la pertinencia de las observaciones, y dar respuesta a los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés frente al documento preliminar de "GUÍA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL".
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-28
TRD Y Ubicación electrónica:	https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos

2. OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, desarrolla el siguiente informe con el objetivo de dar a conocer a todos los actores del sistema de compra y contratación pública el informe de respuesta a los comentarios recibidos durante la etapa de publicación del proyecto de actualización de la "GUÍA PARA LA GESTION CONTRACTUAL DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL".

3. DESARROLLO DEL INFORME

3.1 Publicación para comentarios y difusión en redes sociales

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adelantó las siguientes acciones:



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- I) Publicó en el SUCOP y en la página web de la entidad, el borrador del documento para comentarios del 19 de agosto al 5 de septiembre de 2025 mediante los siguientes enlaces:

<https://www.sucop.gov.co/entidades/colombiacompra/Normativa?IDNorma=22590>

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/convocatoria/participacion-ciudadana-proyecto-de-la-guia-para-las-entidades-estatales-con-regimen-especial-de-contratacion>

Esta consulta se cerró el **viernes, 5 de septiembre de 2025**. La entidad está analizando los comentarios.

Guía para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación

0 6 Compartir

Código: PN-2025-22590	Estado: En análisis de los comentarios	Tipo de documento: Otro
---------------------------------	--------------------------------------------------	-----------------------------------

Tema u objeto:
La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector en materia compras y contratación pública, actualiza la Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación con el propósito de ofrecer recomendaciones, lineamientos y buenas prácticas que faciliten la aplicación de las disposiciones normativas que rigen de manera transversal la gestión contractual de las Entidades Estatales con régimen especial de contratación.
En este sentido, la actualización responde a la necesidad de ajustar su contenido a los cambios normativos recientes, como la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, y la Ley 2195 de 2022. Estas modificaciones han impactado la gestión contractual de las entidades estatales con régimen especial, demandando un marco claro y actualizado para su aplicación adecuada.
La nueva versión de la guía busca mejorar la pertinencia y efectividad de las orientaciones brindadas, facilitando a las entidades estatales la comprensión e implementación de las disposiciones normativas. Asimismo, refuerza los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública, promoviendo una gestión que maximice el uso de recursos públicos y garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Documentos anexos:
 [Documento de consulta.pdf](#) **Fecha de mod.:** 19 de ago de 2025, 11:02 a. m.

Documentos del proceso de consulta:
 [Comentarios de la comunidad - consulta.pdf](#) **Fecha de mod.:** 08 de sept de 2025, 11:12 a. m.
 [Comentarios de la comunidad - consulta.csv](#) **Fecha de mod.:** 08 de sept de 2025, 11:12 a. m.
 [Comentarios de la comunidad - consulta.pdf](#) **Fecha de mod.:** 02 de sept de 2025, 9:08 a. m.
 [Comentarios de la comunidad - consulta.csv](#) **Fecha de mod.:** 02 de sept de 2025, 9:08 a. m.

Documento de consulta:



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



II) Comunicó en sus redes sociales y página web la publicación del documento y la posibilidad de dejar comentarios

Publicación X:

- https://x.com/colombiacompra/status/1958552481048248607?t=TwLH PKA23pbI8jkQvSR_1g&s=08 (21 de agosto de 2025)
- <https://x.com/colombiacompra/status/1960065352471384523> (25 de agosto de 2025)
- <https://x.com/colombiacompra/status/1963279302985646181> (3 de septiembre de 2025)





FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Publicación en Facebook:

- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1089075329999255&set=a.359275552979240> (21 de agosto de 2025)
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1092349493005172&set=a.359275562979239> (25 de agosto de 2025)
- <https://www.facebook.com/reel/784858184020554> (30 de agosto de 2025)
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=1099038035669651&set=a.359275552979240> (3 de septiembre de 2025)





FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Página web de la entidad



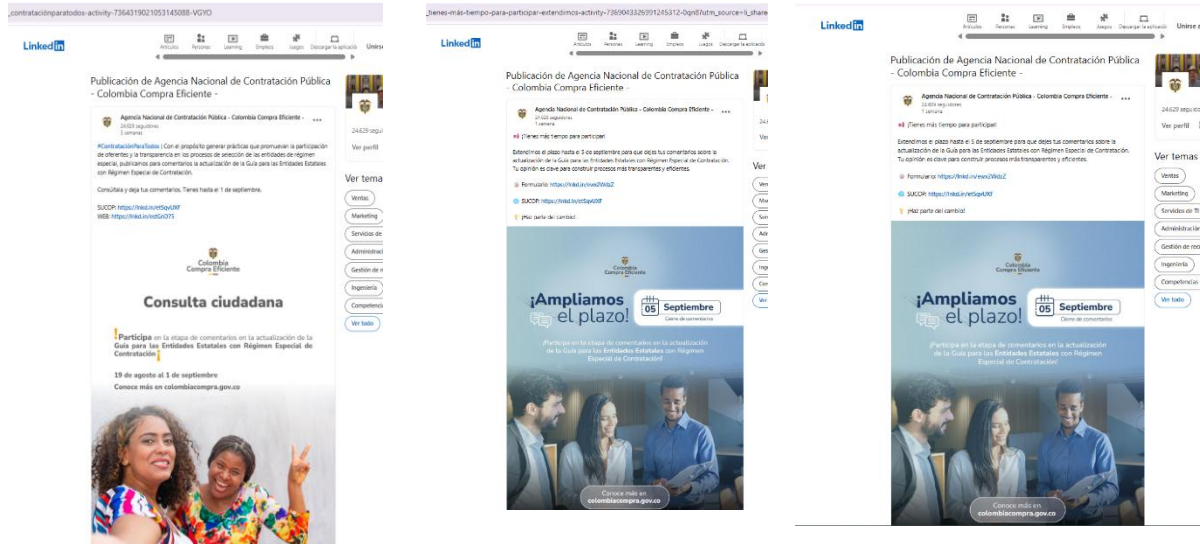
Publicación en linkedin

- https://es.linkedin.com/posts/colombia-compra-eficiente_contrataci%C3%B3nparatodos-activity-7364319021053145088-VGYO
- https://es.linkedin.com/posts/colombia-compra-eficiente_tienes-m%C3%A1s-tiempo-para-participar-extendimos-activity-7369043326991245312-0qn8?utm_source=li_share&utm_content=feedcontent&utm_medium=gd_web&utm_campaign=copy
- https://es.linkedin.com/posts/colombia-compra-eficiente_tienes-m%C3%A1s-tiempo-para-participar-extendimos-activity-7369043326991245312-0qn8?utm_source=li_share&utm_content=feedcontent&utm_medium=gd_web&utm_campaign=copy



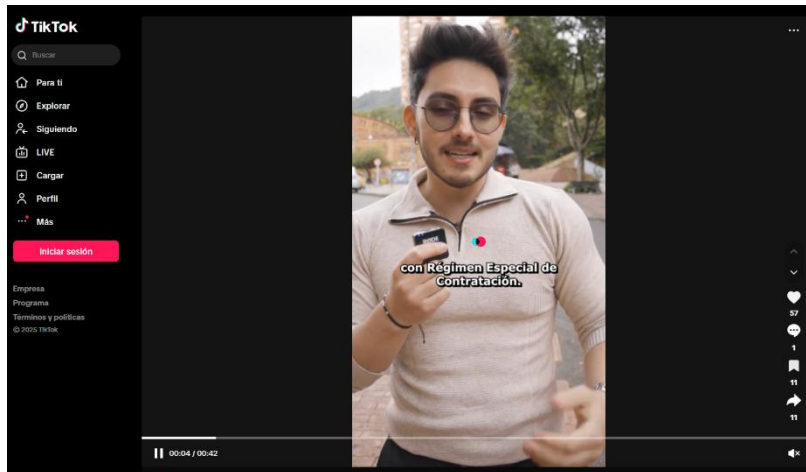
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



Publicación en tik tok:

- <https://vt.tiktok.com/ZSAsS552R/> (30 de agosto)

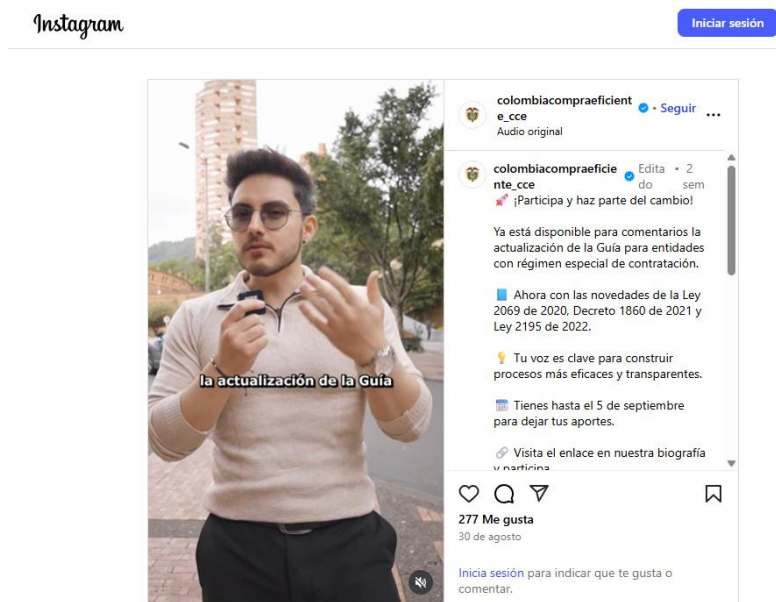




FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Publicación en Instagram

- https://www.instagram.com/reel/DN_xc1Qkbd8/?utm_source=ig_web_copy_link (30 de agosto)



3.2 Comentarios recibidos

La guía fue puesta en periodo de comentarios del 19 de agosto al 5 de septiembre de 2025, donde diferentes actores del Sistema de Compra y Contratación Pública, dentro de los que se destacan entidades de naturaleza privada, entidades con régimen especial de contratación, entidades públicas y ciudadanía en general, participaron de manera activa mediante la suscripción de sesenta y cuatro (64) observaciones.

Particularmente, se realizaron comentarios respecto de los siguientes apartados del documento:

- i) Objetivo
- ii) Alcance
- iii) Régimen aplicable
- iv) Principios de la contratación
- v) Régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- vi) Aplicabilidad del sistema de compra y contratación pública



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- vii) Aplicación de factores de desempate
- viii) Cláusulas exorbitantes
- ix) Otros

De los sesenta y cuatro (64) comentarios recibidos, vale la pena mencionar que veinticinco (25) se aceptaron, cuatro (4) se aceptaron de manera parcial, dieciséis (16) fueron objeto de aclaración, y diecinueve (19) fueron rechazados.

A continuación, se exponen los comentarios más relevantes recibidos, y la respuesta asociada a cada uno de estos, agrupados por temáticas, aclarando que el desglose de la identificación de la persona y/o entidad que realiza el comentario, así como el resto de las observaciones, puede ser ampliado en la matriz de comentarios, la cual hace parte integral del presente informe.

a. Observaciones al numeral 1- objetivo

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de un (1) comentario, el cual fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 1. OBJETIVO se menciona "La nueva versión de la guía busca mejorar la pertinencia y efectividad de las orientaciones brindadas, facilitando a las entidades estatales la comprensión e implementación de las disposiciones normativas" Observación: Esto excede régimen de derecho privado, porque cada empresa debe determinar cómo implementa la ley ajustado sus normas internas de contratación.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, es importante precisar que la guía observada se constituye como un instrumento orientador y no es de obligatorio cumplimiento. En este sentido, tal y como lo manifiesta en su observación cada entidad con régimen especial de contratación, tiene la libertad de elaborar sus manuales de contratación.

b. Observaciones al numeral 2- alcance

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de dos (2) comentarios, de los cuales uno (1) fue rechazado, y el otro fue aceptado parcialmente. Esto se evidencia de la siguiente manera:



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 2. ALCANCE se menciona "Conforme lo señalado en el literal b del artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024, las entidades deberán garantizar que las guías y manuales definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la definición de criterios que permitan garantizar la pluralidad de oferentes, se apliquen en la organización" Observación: Este decreto indica que el artículo citado aplica a unas entidades específicas, en este documento se generaliza a todas las entidades, por lo que el marco normativo invocado es inadecuado en relación con empresas que no son del nivel nacional y a las que no les aplica el EGCP. Tampoco es adecuado afirmar que de este artículo se concluye que se debe garantizar por estas entidades las guías y manuales de CCE*

Solo es aplicable dicho decreto a:

Artículo 2.1.4.3.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Capítulo rigen en todo el territorio nacional y se aplicarán en todos los organismos, entidades y empresas del Estado del orden nacional y pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas las demás instituciones sometidas a regímenes especiales de contratación, darán pleno cumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente Capítulo en aquellos aspectos en los que deban aplicar el régimen general de contratación pública. En los aspectos no regulados por dicho régimen, no se aplicará a ellas lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1, las demás disposiciones deberán aplicarse de conformidad con su estructura orgánica y la normativa aplicable a su funcionamiento.

Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en el marco de su autonomía y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley orgánica de Plan de Desarrollo", aplicarán en sus planes y políticas, las líneas de acción contenidas en el presente Capítulo, en virtud de lo señalado por el artículo 200 de la Ley 2294 de 2023.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, se acoge parcialmente. Se precisa que el artículo 2.1.4.3.1.2. "Ámbito de aplicación", indica tres (3) ámbitos diferentes de aplicación de las disposiciones del Capítulo 3, en el cual se encuentra la Sección de líneas de acción.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

1. De una parte el ámbito de aplicación general para todas las entidades del orden nacional y de la rama ejecutiva del poder público.
2. Para todas las entidades de régimen especial, siempre que, por cualquier circunstancia, en algún momento, deban aplicar el régimen de contratación establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Cuando su contratación no se adelante bajo ese régimen no le sería aplicable lo previsto en el artículo 2.1.4.3.2.1. "Prevención de corrupción en la contratación pública", sin perjuicio de que la Agencia Nacional de Contratación Pública, recomiende su aplicación, toda vez que fortalece la lucha contra la corrupción.
3. Todas las entidades territoriales deben incluir en su planes y políticas la manera en la cual aplicaran lo señalado en las líneas de acción del Decreto 1600 de 2024.

De otra parte, es necesario precisar que la Agencia construye la guía para dirigirla a todas las entidades de Régimen Especial de contratación, en tanto que recoge deberes legales, actividades, acciones y recomendaciones para su gestión contractual.

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 2. ALCANCE se menciona "en los documentos del proceso deberá dejarse constancia que en la estructuración se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente" Observación: Lo que se debe tener en cuenta son las recomendaciones dadas por la ley*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, se acoge parcialmente. Se precisa que el artículo 2.1.4.3.1.2. "Ámbito de aplicación", indica tres (3) ámbitos diferentes de aplicación de las disposiciones del Capítulo 3, en el cual se encuentra la Sección de líneas de acción.

1. De una parte el ámbito de aplicación general para todas las entidades del orden nacional y de la rama ejecutiva del poder público.
2. Para todas las entidades de régimen especial, siempre que, por cualquier circunstancia, en algún momento, deban aplicar el régimen de contratación establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Cuando su contratación no se adelante bajo ese régimen no le sería aplicable lo previsto en el artículo ARTÍCULO 2.1.4.3.2.1. "Prevención de corrupción en la contratación pública", sin perjuicio de que la Agencia



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Nacional de Contratación Pública, recomiende su aplicación, toda vez que fortalece la lucha contra la corrupción.

3. Todas las entidades territoriales deben incluir en su planes y políticas la manera en la cual aplicaran lo señalado en las líneas de acción del Decreto 1600 de 2024.

De otra parte, es necesario precisar que la Agencia construye la guía para dirigirla a todas las entidades de Régimen Especial de contratación, en tanto que recoge deberes legales, actividades, acciones y recomendaciones para su gestión contractual.

c. Observaciones al numeral 3.1- ¿Quiénes se denominan entidades estatales?

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de dos (2) comentarios, de los cuales uno (1) fue aceptado, y el otro fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *El art 2 de la ley 80 coloca como entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta y se complementará la redacción.

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 3.1. ¿Quiénes se denominan Entidades Estatales? se menciona "Pese a que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionan o complementan– no integra la definición de las Entidades Estatales, disposiciones como el artículo 2 de la ley 80 de 1993 enuncian quiénes tienen tal denominación" Observación: Es complejo invocar la Ley 153 de 1887 como fundamento para la definición de entidad estatal del sometimiento a reglas de contratación pública y más complejo aún concluir que CCE puede intervenir el régimen de derecho privado otorgado*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

por la ley (posterior a la invocada) a muchas entidades posteriores. Debe analizarse en detalle si desde la estructura del estado, el régimen de derecho privado, las funciones de CCE y la competitividad que deben tener las empresas exceptuadas, el análisis y obligatoriedad referido por CCE tienen fundamento legal o incluso constitucional.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. Frente a su observación es pertinente aclarar los siguientes puntos:

1. La alusión a la ley 153 de 1887, es enunciada a fin de contextualizar que las entidades estatales son entendidas como personas jurídicas de derecho público creadas en virtud de la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o su creación sea autorizada por éstas y no como fundamento para la definición del concepto de entidad estatal.

2. Respecto de la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública para expedir instrumentos orientadores, es pertinente precisar que el numeral 2 del artículo 3 del decreto 4170 de 2011 establece, entre sus funciones, la de "Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas." En consecuencia, el presente instrumento no tiene como finalidad regular a las entidades sometidas a régimen especial, sino promover que estas incorporen en sus procesos de contratación las disposiciones normativas que les resulten aplicables, así como buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento de la gestión contractual.

d. Observaciones al numeral 3.2. ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus Procesos de Contratación?

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de ocho (8) comentarios, de los cuales cuatro (4) fueron aclarados, dos (2) fueron rechazados, uno (1) fue aceptado, y otro parcialmente aceptado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 3.2. ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus Procesos de Contratación? se menciona "Sin embargo, las normas previamente señaladas han exceptuado a algunas Entidades Estatales de su aplicación" Observación: la excepción de las empresas de servicios públicos*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

domiciliarios no derivan de una de estas normas sino de otras fuentes normativas, por ejemplo, en el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios es directamente de la Ley 142.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta su observación y se complementará la redacción señalando "(...) deberán obedecer las reglas dispuestas en sus normas de creación y manuales de contratación, así como las demás leyes y decretos que sean aplicables a sus procesos de contratación y las disposiciones del Sistema de Compra y Contratación Pública que por mandato legal les resulte aplicable, ello sin perjuicio de que se puedan incorporar en sus procesos herramientas del EGAP."

- **Comentario del ciudadano.** *Es completamente erróneo entender que entidades de régimen excepcional deben aplicar los principios de la Ley 80. Los que aplican son los principios de la gestión fiscal y de la función pública (Art 209 y 263 de la CN), además de los principios particulares que a cada mercado le aplique tales como los hidrocarburos, educación, servicios públicos. Si desde aquí no se limita la orientación, todo el marco subsiguiente va a tener como premisa un error fundamental de aplicación de principios.*

Así por ejemplo, la publicación aplicable a todas no las empresas, no puede ser vista a la luz de la ley 80, sino a la luz de las normas propias de cada empresa

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge parcialmente la observación formulada. El numeral 3.2. aborda, en su contenido, la pregunta orientadora sobre ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus procesos de contratación?, iniciando con una referencia general a aquellas entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública (EGAP), para posteriormente introducir las excepciones correspondientes. En ese sentido, con el propósito de evitar ambigüedades y facilitar la comprensión del lector, se procederá a reestructurar la redacción del numeral en cuestión. La versión ajustada será incorporada en el documento definitivo.

- **Comentario del ciudadano.** *Conforme con lo antes citado esta premisa no es cierta. Debería CCE diferenciar capítulos para empresas con régimen de contratación y pública y excepcional.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

guía. En lo concerniente a su comentario, es importante aclarar que el numeral 3.2. aborda, en su contenido, la pregunta orientadora sobre ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus procesos de contratación?, iniciando con una referencia general a aquellas entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública (EGAP), para posteriormente introducir las excepciones correspondientes. En ese sentido, con el propósito de evitar ambigüedades y facilitar la comprensión del lector, se procederá a reestructurar la redacción del numeral en cuestión. La versión ajustada será incorporada en el documento definitivo que se expedirá.

- **Comentario del ciudadano.** *En lo que sea aplicable a entidades exceptuadas, debe hacerse la diferencia.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, es importante aclarar que el numeral 3.2. aborda, en su contenido, la pregunta orientadora sobre ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus procesos de contratación?, iniciando con una referencia general a aquellas entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública (EGAP), para posteriormente introducir las excepciones correspondientes. En ese sentido, con el propósito de evitar ambigüedades y facilitar la comprensión del lector, se procederá a reestructurar la redacción del numeral en cuestión. La versión ajustada será incorporada en el documento definitivo que se expedirá.

- **Comentario del ciudadano.** *Sino es aplicable la ley 80, mucho menos el decreto que regula esta contratación*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, es importante aclarar que el numeral 3.2. aborda, en su contenido, la pregunta orientadora sobre ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus procesos de contratación?, iniciando con una referencia general a aquellas entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública (EGAP), para posteriormente introducir las excepciones correspondientes. En ese sentido, con el propósito de evitar ambigüedades y facilitar la comprensión del lector, se procederá a reestructurar la redacción del numeral en cuestión. La versión ajustada será incorporada en el documento definitivo que se expedirá.

- **Comentario del ciudadano.** *Debería adicionarse: "Siempre que no afecten directamente las bases esenciales que dan lugar a su régimen exceptuado"*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

del EGCAP" ... como por ejemplo la competencia con entidades privadas, para el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, no se acoge la observación, pues de la redacción en el documento se señala "en las disposiciones del Sistema de Compra y Contratación Pública que de manera transversal deban observar", esta guía imparte orientaciones de carácter general, sin hacer énfasis a un régimen o entidad en especial, por lo que cada entidad deberá revisar si aplica o no.

- **Comentario del ciudadano.** *Es muy delicado sacar una guía que primero dice que aplican estas normas y luego dice que utilice las que crea que le apliquen, porque ello genera interpretaciones y confusiones en la aplicación y en la mirada de órganos de control.*

Se sugiere hacer 2 guías o capítulos donde se diferencie el marco contractual, jurídico y procedimental de las empresas excluida, las conclusiones y reglas son completamente diferentes

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, No se acoge la observación, pues de la redacción en el documento se señala "en las disposiciones del Sistema de Compra y Contratación Pública que de manera transversal deban observar", esta guía imparte orientaciones de carácter general, sin hacer énfasis a un régimen o entidad en especial, por lo que cada entidad deberá revisar si aplica o no.

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 3.2. ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus Procesos de Contratación? se menciona "La gestión contractual de las Entidades Estatales debe ceñirse a unos principios y normas previamente establecidos en la ley. En este sentido, estas Entidades deberán estructurar sus Procesos de Contratación observando las reglas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionan o complementan-. Lo anterior, con el fin de garantizar la transparencia, economía, eficiencia, eficacia y la selección objetiva en los procesos de compras y contrataciones públicas.*

Conforme a lo anterior, las principales normas que reglamentan la gestión contractual de las Entidades Estatales son: (...)" Observación: Es muy delicado que en la guía para entidades con régimen especial se indique que aplican estas normas para luego indicar que hay unas entidades a las que les aplica una



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

excepción ello puede generar interpretaciones y confusiones en la aplicación y en la mirada de órganos de control.

Se sugiere dejar claramente el marco contractual, jurídico y procedimental de las empresas excluidas, las conclusiones y reglas son completamente diferentes.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, es importante aclarar que el numeral 3.2. aborda, en su contenido, la pregunta orientadora sobre ¿Cómo deben adelantar las Entidades Estatales sus procesos de contratación?, iniciando con una referencia general a aquellas entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública (EGAP), para posteriormente introducir las excepciones correspondientes. Lo anterior con el fin de que el lector pueda tener un panorama de carácter general sobre la contratación pública en Colombia.

e. Observaciones al numeral 3.3. ¿Cómo se determina el régimen de contratación aplicable a una Entidad Estatal?

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de dos (2) comentarios, de los cuales uno (1) fue aceptado, y el otro fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 3.3. ¿Cómo se determina el régimen de contratación aplicable a una Entidad Estatal? se menciona "no podrán desconocer las disposiciones del Sistema de Compra y Contratación Pública que de manera transversal deben observar. Al respecto el Consejo de estado manifestó: "(...) el régimen legal aplicable a los contratos que celebren las entidades excluidas del Estatuto de la Contratación Pública es mixto y se enmarca en «un régimen especial: el derecho privado combinado con principios de la función administrativa y de la gestión fiscal". Observación: Citar este aparte como sustento de dicha afirmación, es indicar que las disposiciones del sistema de compra y contratación pública solo deben limitarse a PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. Cualquier otra disposición de dicho sistema que no atienda a estos dos principios, excede lo dispuesto por el Consejo de Estado en relación con ese "régimen especial: derecho privado combinado"*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública agradece su observación. Respecto de la misma, es preciso afirmar que se puede partir de una interpretación restrictiva del texto citado.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

En efecto, el aparte del Consejo de Estado referido en el numeral 3.3 tiene un carácter enunciativo para dar contexto al asunto tratado en el numeral y no limitativo, por lo que debe entenderse en el contexto más amplio del régimen especial de contratación. Si bien se señala que dicho régimen se configura como una combinación entre el derecho privado y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, ello no implica que las entidades excluidas del Estatuto General de Contratación estén exentas de observar otras disposiciones transversales del Sistema de Compra Pública que, por su naturaleza, resulten aplicables.

En este sentido, en virtud del principio de la función administrativa, el cual implica los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, exigen que, aún en el marco de un régimen especial, las Entidades Estatales respeten los estándares mínimos de transparencia, eficiencia, y publicidad, cuando estos se derivan de normas superiores que no contravienen su régimen jurídico propio. Por tanto, la cita del Consejo de Estado no debe interpretarse como una exclusión de todo el sistema de compra pública.

- **Comentario del ciudadano.** *Se sugiere esta redacción, pero la idea es incluir una categoría abstracta o indeterminada para aquellas entidades que tienen naturaleza sui generis como por ejemplo FONDESEP, entre otras, que han sido definidas de esa manera por el Consejo de Estado: Aquellas de naturaleza sui generis que tengan por expresa disposición legal un régimen.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta la sugerencia de incluir "Aquellas de naturaleza sui generis que tengan por expresa disposición legal un régimen."

f. Observaciones al numeral 4. Aplicabilidad del Sistema de Compra y Contratación Pública a las Entidades Estatales con Régimen Especial De Contratación.

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de tres (3) comentarios, de los cuales dos (2) fueron aceptados y uno (1) fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 4. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA A LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN se menciona "tendrán la obligación de observar las disposiciones generales del Sistema de Compra y Contratación*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

*Pública". **Observación:** Una cosa es que se tenga que aplicar principios, inhabilidades, incompatibilidades y otra que eso sea equivalente a la obligación del sistema de compra y contratación pública; esta obligación que se pretende aplicar debe tener un fundamento legal claro y concreto y acotado a lo que la ley disponga.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo que respecta a la observación formulada, puede partir de una interpretación parcial del texto. En efecto, cuando se afirma que las entidades estatales con régimen especial *"tendrán la obligación de observar las disposiciones generales del Sistema de Compra y Contratación Pública"*, no se está equiparando o limitando a que dicho sistema corresponde a los principios, inhabilidades, incompatibilidades que le son aplicables a este tipo de entidades.

La expresión debe entenderse en un sentido más amplio. De acuerdo con las precisiones y modificaciones realizadas en la guía, en el documento se hará referencia a aquellas disposiciones generales que, por su carácter transversal, resultan aplicables incluso a entidades excluidas del Estatuto General de Contratación. Tal es el caso de las prohibiciones por Ley de Garantías Electorales, elaboración del análisis del sector, Determinación de los criterios diferenciales y puntajes adicionales para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres, promover y facilitar el acceso a las Mipymes, y fomentar objetivos de carácter ambiental y social en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas. Incentivo de Protección a la Industria Nacional, Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones, Aplicación de los Documentos Tipo y sus excepciones, Observancia, Aplicación de factores de desempate, publicidad en SECOP, la promoción del acceso de las Mipymes al mercado de compras públicas y promoción del desarrollo en la contratación pública.

En este contexto, su propósito es ilustrar el tipo de disposiciones que, por mandato legal o por su naturaleza, deben ser observadas por todas las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación que les sea aplicable.

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 4. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE COMPRA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA A LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN se menciona "entre otras disposiciones normativas en materia de transparencia". **Observación:** debe complementarse indicando "que expresamente hagan referencia a su aplicabilidad para entidades de régimen especial, lo cual se ha venido haciendo*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

mediante la incorporación de la frase: "indistintamente del régimen de contratación"

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta la observación y se incluye el texto en el documento.

- **Comentario del ciudadano.** *"son i) los principios de la función administrativa, ii) los principios de la gestión fiscal y iii) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre otras disposiciones normativas en materia de transparencia." **Observación:** Aunque entendemos que este listado es enunciativo valdría la pena enfatizar en otros deberes que son explícitos en la Ley, como la publicación en SECOP, y la aplicación de ciertos incentivos, y dejar abierto a lo que se desarrolla a continuación. "*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, Se acepta la observación. Los numerales 4.1 al 4.11 hacen parte de la aplicabilidad del sistema de compra y contratación pública, sin embargo, puede haber un error de redacción que corta la idea supeditándola a los 3 enunciados, razón por la cual se reestructura la redacción.

g. Observaciones al numeral 4.1. Prohibiciones por Ley de Garantías Electorales.

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de un (1) comentario, el cual fue aceptado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *"(ii). Celebrar Convenios o Contratos Interadministrativos con gobernaciones, alcaldías, distritos, o entidades centralizadas o Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital." **Observación:** En atención al Auto del Consejo de Estado que suspendió la Circular Única de CCE, sobre este tema recomendamos no reproducir un aparte suspendido, porque podría generar responsabilidades disciplinarias.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

h. Observaciones al numeral 4.2. Principios de la contratación pública

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de cinco (5) comentarios, de los cuales tres (3) fueron aceptados, uno (1) fue aceptado parcialmente y el otro fue rechazado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Conforme con lo dicho previamente, los principios aplicables son los de la función fiscal y la función pública, no los del estatuto de contratación pública que son aplicables a las empresas sometidas al régimen de contratación pública.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, Se acepta su observación por lo que se procederá a modificar su redacción.

En cuanto al contexto de los principios que se derivan de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, es importante mencionar que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 remite al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y en este sentido, el inciso primero de dicha norma dispone que *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Además de lo anterior, el inciso primero del artículo 209 superior, indica *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 4.2. Principios de la contratación pública se menciona "La Contratación es pública y en consecuencia, salvo las excepciones consagradas en la Ley, como aquella que pretenda garantizar la seguridad nacional, debe adelantarse de manera transparente y accesible a los proveedores, ciudadanos en general, veedurías y entes de control, puedan conocerla." Observación: Sobre este numeral precisar que la transparencia de la contratación no es equivalente a procesos públicos. Por ello la afirmación de que la contratación sea pública, debe entenderse en términos de publicidad de la información y no es términos de procesos públicos (en contraste con únicos, privados u otras modalidades)y... no es claro que los principios constitucionales deban ser regulados en una guía de CCE.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, se acoge parcialmente la observación y se ajusta la redacción con el fin de que cuando se señala que la contratación es pública se refiere a que su acceso es público para que la ciudadanía en general pueda conocer la contratación, pero no necesariamente se refiere a que la contratación en todas sus modalidades deba tener procesos plurales.

- **Comentario del ciudadano.** *Es importante diferenciar los principios de la función administrativa y los rectores de la contratación estatal, para evitar confusiones y dicotomías. A todas luces, los principios de la función administrativa (y los de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades), sí resultan también aplicables a las entidades de régimen especial.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, Se acepta su observación por lo que se procederá a modificar su redacción.

En cuanto al contexto de los principios que se derivan de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, es importante mencionar que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 remite al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y en este sentido, el inciso primero de dicha norma dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Conforme al inciso primero del artículo 209 superior, indica “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”

- **Comentario del ciudadano.** *"4.2. Principios de la contratación pública". Observación: Recomendamos considerar la posibilidad de provechar esta Guía para hacer una definición de los principios, poniendo ejemplos de su aplicación práctica de los procesos en las distintas etapas del proceso.*

Respuesta de la Agencia. Agradecemos su participación en la construcción de este instrumento y valoramos el interés en fortalecer la comprensión de los principios que rigen la contratación de las entidades con régimen especial de contratación. No obstante, el comentario no se acoge, toda vez que el propósito de la Guía no es establecer casuística ni desarrollar ejemplos prácticos, sino ofrecer una orientación general sobre el marco normativo aplicable a las entidades con régimen especial de contratación.

La inclusión de casos o ejemplos de aplicación práctica excede el alcance metodológico de esta herramienta, cuyo objetivo principal es brindar lineamientos generales que orienten la actuación contractual de las entidades bajo régimen especial, sin pretender sustituir el análisis jurídico particular que cada entidad debe realizar conforme a su naturaleza y competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se revisará el texto correspondiente con el fin de mejorar su claridad y facilitar su comprensión.

- **Comentario del ciudadano.** *Observación: Se sugiere incluir que las entidades deben dar prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ya que en los procesos adelantados por este tipo de entidades se evidencian causales de rechazo por temas meramente formales, (Que no venga un formato en el tipo de archivo)*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, Se acepta la observación. Se incorpora una viñeta con la siguiente redacción: “Evitar *rechazar propuestas por aspectos*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

meramente formales que no afecten la comparación objetiva ni la evaluación técnica, jurídica o financiera de las ofertas”

i. Observaciones al numeral 4.3 Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de dos (2) comentarios, los cuales fueron aceptados. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *por qué CCE al hacer referencia al régimen de inhabilidades e incompatibilidades hace mención solo a Ley 80, ley 1150, ley 1474 y nosotros en nuestro numeral 2.1 de los documentos modelo mencionamos una retaña de normas. Creo que este numeral esta incompleto*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, este se complementará con otras inhabilidades como las señaladas en la el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “*por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, y Ley 1918 de 2018 modificada por la Ley 2375 de 2024.

- **Comentario del ciudadano.** *Se recomienda:*

- 1. Aclarar que las inhabilidades incompatibles son las previstas en la constitución en las leyes que conforman el estatuto de contratación y en cualquier otra ley que lo establezca ya que pareciera restringirse únicamente a la Ley 80.*
- 2. Si se va a hacer mención alguna sin habilidades deberían resaltarse también las relativas a la relacionada con delitos sexuales contra Menores en las profesiones u oficios que impliquen trato permanente con estos establecida en la Ley 1918 y su reforma.*
- 3. Hacerse mención a que el régimen de inhabilidades sobrevinientes también aplicaría a estas entidades de manera integral incluida la de la cesión unilateral de la Ley 2014*
- 4. Incorporar régimen de conflictos de intereses que deben prever también en las entidades de régimen especial Estableciendo procedimientos para ello.*
- 5. Aclarar que los manuales de contratación no pueden crear inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con la entidad.*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

j. Observaciones al numeral 4.4 Análisis del sector.

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de cinco (5) comentarios, de los cuales tres (3) fueron aceptados y dos (2) fueron rechazados. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Unificar en todo el documento la redacción de la palabra mipyme.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta y se unifica la palabra en todo el documento.

- **Comentario del ciudadano.** *Revisar desde el ámbito jurídico la pertinencia de incorporar la perspectiva social, teniendo en cuenta los criterios sociales que pueden estar incluidos dentro del análisis de riesgo que se realice dentro del proceso de contratación.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta la observación y se incluyen dichos aspectos en el documento.

- **Comentario del ciudadano.** *Recomendamos explicar el fundamento legal del deber de adelantar análisis de sector por parte de las entidades de régimen especial particularmente en la Ley 2069 que los exige para la inclusión de ciertos incentivos*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** *En este numeral haría falta incluir los otros incentivos que les aplican a este tipo de entidades, para que conforme los manuales y guías de la entidad sepan cuáles concretamente son todos los incentivos que aplican*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, no se acepta la observación, pues el puntaje de industria nacional hace parte del numeral correspondiente al análisis del sector, Así como también los incentivos como el de mujeres, Mipymes e industria nacional, los cuales deben ser abordados desde la construcción del análisis del sector. Sin embargo, en razón a su observación, los demás incentivos que pudieran ser aplicables a este tipo de entidades tales como las leyes 2104 de 2025, 2479 de 2025, y todas aquellas que le resultaren aplicables podrían tratarse en una próxima actualización de este instrumento, así como también en el Manual de Incentivos en Procesos de Contratación, el cual será actualizado en la siguiente vigencia.

- **Comentario del ciudadano.** *En este acápite le hace falta excluir a las empresas de servicios públicos domiciliarios que excluye la Ley 816*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, no se acepta la observación, Allí se explica: "a excepción de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, deben adoptar criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional"

k. Observaciones al numeral 4.5. Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de dos (2) comentarios, los cuales fueron aclarados. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *En el numeral 4.5. Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones, se menciona "la Agencia está a cargo de realizar la definición de los lineamientos, el formato que debe ser utilizado para su elaboración,". Observación: El Formato que CCE ha dispuesto para su elaboración y publicación no se ajusta a las particularidades de las Entidades con Régimen Especial, puesto que contiene campos de diligenciamiento obligatorio cuyo contenido le es exigible a Entidades sometidas al EGCAP*



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, es importante aclarar que el formato permite adelantar su elaboración atendiendo a sus propias reglas, pues es de carácter general lo que quiere decir que se ajusta a cualquier proceso de contratación indistintamente el régimen de contratación aplicable.

- **Comentario del ciudadano.** *en dicha Guía no hay orientaciones relacionadas con la manera como pueden publicar sus respectivos planes las Entidades de Régimen Especial y debería existir un capítulo específicamente para ellas, dado que no puede hacerse exigible todo en igualdad de condiciones al igual que a entidades sometidas al EGCAP, puesto que ello perjudicaría aspectos como la libre competencia, puesto que los competidores privados tendrían acceso a mucha información que los pondría en una evidente ventaja.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, es preciso advertir que este se desestima, toda vez que no corresponde a una observación directa sobre el contenido del instrumento en cuestión. La Agencia valora los aportes que, aun cuando no constituyan observaciones formales al contenido del instrumento, permiten identificar oportunidades de ajuste, aclaración o fortalecimiento de los lineamientos orientadores dados en otros instrumentos. En consecuencia, se informa que su planteamiento será tenido en cuenta como insumo para la próxima actualización de la Guía para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

I. Observaciones al numeral 4.7. Uso del Clasificador de Bienes y Servicios

La Entidad respecto de este numeral recibió un comentario, el cual fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *¿Cuál es la disposición general que obliga a todas las entidades a utilizar este clasificador?*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario no existe tal disposición general no



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

obstante el Decreto 1082 de 2015 señala las múltiples tareas que cumple el clasificador dentro del sistema de compras y contratación pública, entre los que se destaca su uso al momento de la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, su uso en el Registro Único de Proponentes, entre otros.

m. Observaciones al numeral 4.8. Observancia de los Acuerdos Comerciales

La Entidad respecto de este numeral recibió un comentario, el cual fue rechazado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *La aplicación de acuerdos comerciales para entidades exceptuadas está basada en otras normas.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, no es clara su observación ya que no hace referencia a que normas se refiere.

n. Observaciones al numeral 4.9. Aplicación de factores de desempate.

La Entidad respecto de este numeral recibió un total de dos (2) comentarios, de los cuales uno (1) fue rechazado, y el otro fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Estos criterios no aplican a todas las entidades excepcionadas, debe dejarse la advertencia de las excepciones legales en relación con la Ley 2069.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, no se acoge la observación, en el entendido que no es claro a que se refiere con "las excepciones legales en relación con la Ley 2069". Los criterios de desempate por tratarse de una norma transversal al sistema de compras y contratación pública aplican a todas las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** *Recomendamos que se aclare la forma de aplicar los criterios de desempate, precisar que se trata precisamente validar si criterio por criterio lo cumple alguna de las empresas de manera que van quedando excluidas las demás, es decir que entiendan cómo funciona en la práctica, pues conocemos casos en los cuales las aplican de manera equivocada*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía, sin embargo, no se acepta la observación.

El texto es claro al señalar “*la Entidad contratante deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, que establecen el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 que modificó lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*” Así mismo en el segundo inciso del numeral se entra a explicar con los primeros numerales como se aplican.

No obstante, su observación será considerada en la actualización del Manual de incentivos en Procesos de Contratación, el cual se espera adelantar en la vigencia 2026, o en una próxima actualización de este instrumento, donde se realizará un desglose técnico de los criterios de desempate.

o. Observaciones al numeral 4.10 Mecanismos de Agregación de Demanda.

La Entidad respecto de este numeral recibió un comentario, el cual fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Recomendamos tener en cuenta la sentencia de la corte constitucional que se pronunció hace unos días sobre la exequibilidad condicionada bajo el entendido de que las entidades de régimen especial no están obligadas a usarlos*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, Los mecanismos de agregación de demanda se ponen a disposición de las entidades con régimen especial de contratación, no se les impone como una obligación, sin embargo, para evitar confusiones, se ajusta la redacción en este sentido: (...) “si una entidad de régimen especial desea hacer uso de esos mecanismos, deberá solicitar el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y previamente realizar las



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

adecuaciones pertinentes a su manual de contratación. La información de los Acuerdos Marco de Precios está disponible en la "*Cartilla de mecanismos de Agregación de Demanda*"

p. Observación al numeral 4.11. Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

La Entidad respecto de este numeral recibió un total de cinco (5) comentarios, de los cuales tres (3) fueron rechazados y dos (2) fueron aceptados. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Se identificó que los enlaces a las guías de régimen especial están desactualizados. Se recomienda sustituirlos por los siguientes, actualmente vigentes en el portal de Colombia Compra Eficiente: SECOP II, régimen especial sin ofertas: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-22guiasecopii_eemcregimenespecialsinofertas20-04-2022.pdf SECOP II, régimen especial con ofertas: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-21guiasecopii_eemcregimenespecialconofertas20-04-2022.pdf.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se indica que se acepta la observación y se actualizan los enlaces.

- **Comentario del ciudadano.** *Inclusión del campo de uso publicitario en el módulo de régimen especial sin ofertas. Considero importante que la guía incorpore referencia al campo desarrollado en SECOP II para el uso publicitario en el módulo de régimen especial sin ofertas. Esta observación resulta relevante porque, cuando se hizo obligatoria la utilización del SECOP II para entidades de régimen especial, dicho campo no existía. Esto ocasionó que las entidades que usaban el SECOP II de forma publicitaria y no transaccional no registraran los datos de los contratistas, afectando la calidad de la información y la trazabilidad.*

Aunque el campo ya está disponible, aún se evidencia que muchas entidades lo omiten. Además, la información no se ha integrado en los conjuntos de datos abiertos de la ANCP-CCE, lo que limita la transparencia y dificulta la verificación de contratos suscritos con entidades de régimen especial.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Este campo implica que la entidad debe relacionar el nombre del contratista en los procesos que se publican de manera publicitaria.

Las instrucciones para el uso de este campo están descritas en la Guía del Release 23.4, sección 3, literal a "Cambios en el módulo 'Contratación régimen especial' para uso publicitario":

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/idt_cambios_secop_ii.pdf

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta la observación y se reforzará el capítulo de obligatoriedad de publicación de las actividades contractuales en el SECOP II.

- **Comentario del ciudadano.** *Es equivocado afirmar que es una buena practica contractual usar la plataforma transaccional del SECOP y dejarlo como una recomendacion, porque desconoce los sistemas transaccionales que otras entidades pueden tener, en los que se cumplen tambien buenas practicas.No deberá ser una recomendacion; menos aún cuando indica que ello con el fin de cumplir los principios.cada entidad con su transaccionalidad tambien debe cumplir los principios y no se puede suponer lo contrario*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.

En lo concerniente a su comentario, no se acoge su observación en tanto que legalmente las entidades indistintamente de su régimen de contratación deben hacer uso publicitario de la plataforma SECOP II, esto, al amparo del art. 53 de la Ley 2195 del 2022.

De otra parte, precisamente por esa obligatoriedad, es evidente que se constituye en una buena práctica, no solo usar la plataforma con su uso publicitario sino también hacerlo de manera transaccional. Con esto, no se pretende entonces, desconocer el uso de otras herramientas tecnológicas, pues estas acciones se constituyen como una buena práctica contractual. El uso voluntario de la plataforma transaccional del Estado Colombiano fortalece la trazabilidad, la eficiencia administrativa y la transparencia en los procesos contractuales, permitiendo gestionar el proceso de contratación en línea de manera integral, incluyendo la ejecución del contrato, el registro de informes, la aprobación de pagos y la publicación de toda la documentación relevante asociada al contrato. Así mismo, adelantar los procesos haciendo uso del SECOP de forma transaccional



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

facilita el control ciudadano y promueve la interoperabilidad con otros sistemas del Estado.

- **Comentario del ciudadano.** *En este punto recomendamos que se le deje claro a las entidades que deben usar el SECOP y que no pueden adelantar los procesos de contratación a través de plataformas propias o tercerizadas sino que en todo se debe utilizar el SECOP como lo ordena la ley, porque conocemos de casos en los que se está evadiendo el uso del SECOP adelantando el proceso en plataformas propias que son manipulables por ellos y luego solo publican el resultado en la plataforma cuando hay ofertas, amparado también en el fallo de Ecopetrol que reitero lo pertinente.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, no se acepta el comentario toda vez que la ley señala que la obligación de las entidades de régimen de contratación especial es la del uso del SECOP II de manera publicitaria, y solo a manera de recomendación el uso transaccional, como una buena práctica.

- **Comentario del ciudadano.** *Se recomienda incluir un capítulo relacionado con la ejecución contractual, la supervisión de contratos y la gestión contractual donde deberían darse lineamientos para que adopten la guía de supervisión de CCE.*

Respuesta de la Agencia. Colombia Compra Eficiente agradece su participación en la estructuración de esta guía.

Frente a la recomendación propuesta, es importante precisar que el objetivo de este instrumento no es regular exhaustivamente las particularidades que pueden presentar las entidades sometidas a régimen especial de contratación. Su propósito es ofrecer una orientación general sobre el marco normativo aplicable, sin pretender sustituir el análisis jurídico específico que corresponde a cada entidad según su naturaleza, competencias y régimen legal. No obstante, se informa que su planteamiento será tenido en cuenta como insumo para la próxima actualización de la presente Guía.

q. Observaciones al numeral 6. Uso del registro único de proponentes

La Entidad respecto de este numeral recibió un comentario, el cual fue rechazado. Esto se evidencia de la siguiente manera:



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- **Comentario del ciudadano.** *Recomendamos aclararle a estas entidades acerca de si tienen o no el deber de hacer reportes al registro único de proponentes y lo pertinente con respecto a las impugnaciones bajo la línea de Colombia Compra Eficiente*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, en el capítulo de las inhabilidades e incompatibilidades se aborda la obligación de realizar el reporte al señalar: "*Es importante tener en cuenta que bajo el supuesto que, dependiendo del Manual de Contratación propio de cada Entidad, éstas soliciten o no el Registro Único de Proponentes en los Procesos de Contratación que adelanten, no quiere ello decir que no deban hacer el reporte de las multas o incumplimientos que se declaren. Por el contrario, se deben reportar las providencias en las cuales el juez haya impuesto las sanciones o haya declarado los incumplimientos correspondientes.*"

r. Observaciones al numeral 7. Inaplicabilidad del régimen sancionatorio a las entidades estatales con régimen especial de contratación.

La Entidad respecto de este numeral recibió un total de seis (6) comentarios, los cuales fueron aceptados. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Es importante señalar que Ecopetrol, se sujeta al régimen jurídico del derecho privado y los principios de la función pública y gestión fiscal aplicables de manera acorde con el régimen legal especial (derecho privado). Lo anterior tiene sustento en los artículos 6 de la Ley 1118 de 2006, 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, 93 de la Ley 1474 de 2011 y 53 de la Ley 2195 de 2022. Entonces, al constituirse en una entidad cuyo régimen de contratación se encuentra exceptuado de la aplicación del Estatuto General de la Contratación (art. 6 Ley 1118 de 2006), en desarrollo del principio de la autonomía negocial, se encuentra habilitada para pactar contractualmente la aplicación de multas, cláusula penal, así como la facultad de terminación anticipada del contrato, entre otras.*

Estas facultades tienen naturaleza contractual y no se constituyen en cláusulas o facultades exorbitantes, tal como lo ha reconocido de manera uniforme la jurisprudencia. En consecuencia, la circular debería precisar que las entidades cuyo régimen de contratación se sujeta a las reglas del derecho privado se encuentran habilitadas para pactar y hacer efectivas aquellas facultades de origen contractual, en los términos contractualmente pactados.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

- **Comentario del ciudadano.** *El régimen sancionatorio es diferente a la facultad exorbitante. Ni una, ni otra están excluidas para las entidades de régimen excepcional.*

Estas empresas pueden aplicar cláusulas excepcionales cuando la ley lo autorice y siempre pueden tener procesos sancionatorios cuando actúen como particulares con la aplicación de sanciones contractualmente aceptadas por las partes

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

- **Comentario del ciudadano.** *Las partes pueden acordar mecanismos de solución de controversias sin acudir al juez y muchas de ellas pueden implicar la aplicación de procedimientos sancionatorios*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

- **Comentario del ciudadano.** *Resulta también relevante señalar con mayor precisión que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad - principio rector del derecho privado -, las entidades de régimen especial sí pueden pactar y hacer efectivas las cláusulas sancionatorias que acuerden con los contratistas, bajo los procedimientos que igualmente pacten de común acuerdo.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

- **Comentario del ciudadano.** *Sobre este numeral recomendamos lo siguiente:*

1. Cambiar el título y enfocarlo a lo que si pueden hacer las entidades de régimen especial



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

2. *Eliminar la aseveración que el régimen sancionatorio es una facultad exorbitante porque ya el consejo estaba aclarado que el ejercicio multas y sanciones no comporta una facultad exorbitante.*

3. *Aclarar que las entidades de regímenes especial bajo la jurisprudencia del Consejo de estado admite que bajo la autonomía de la voluntad las partes puedan pactar el ejercicio de cláusulas sancionatorias de manera unilateral y otras que sin ser sancionatorias también se pueden ejercer de manera unilateral como la liquidación*

4. *Respecto de las cláusulas excepcionales al derecho común recomendamos que se precise que solo podrán hacer ejercidas por entidades de régimen especial para las cuales una Ley de la República les haya autorizado su uso y ejemplificar por ejemplo las empresas de servicios públicos domiciliarios.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.

- **Comentario del ciudadano.** *"Sin embargo, en caso de que la Entidad Estatal con régimen especial de contratación pretenda, por ejemplo, sancionar o dar por terminado el contrato, podrá acudir al juez competente, o en caso de que como se indicó previamente, su norma de creación se lo permita, podrá ejercer tal facultad exorbitante. Adicionalmente, se resalta, que dichas entidades están facultadas para establecer en sus manuales de contratación las condiciones en las que pactarán las sanciones a las que haya lugar en los contratos que suscriban, esto, de acuerdo con las normas civiles y comerciales. En todo caso, deberán respetar la reserva legal que, en materia sancionatoria, estableció el legislador."*

Observación: Sugerimos revisar con especial atención este párrafo, pues esto no es una facultad excepcional ni exorbitante dado que estas son las taxativas establecidas en el artículo 14 de la Ley 80 y que el ejercicio de facultad unilaterales derivadas de la autonomía de la voluntad han sido aceptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado, y se puede estar confundiendo a las entidades y limitarles hacer acuerdos entre las partes para aplicar este tipo de cláusulas, en pro de la ejecución de los contratos. Esta es la línea jurisprudencial y la que tiene la Firma, por lo cual estamos atentos si requieren profundizamos sobre este particular.

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acoge y en la versión final del documento se evidenciará el ajuste pertinente.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

s. Observaciones al numeral 8. Recomendaciones finales para las entidades estatales con régimen especial de contratación.

La Entidad respecto de este numeral, recibió un total de tres (3) comentarios, de los cuales uno (1) fue aceptado, uno (1) parcialmente aceptado, y el otro fue aclarado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Tener en cuenta que no aplican los principios de ley 80 a empresas exceptuadas.*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo concerniente a su comentario, se acepta la observación y se realiza la corrección.

- **Comentario del ciudadano.** *"¿Qué documentos deben cargar al SECOP II las Entidades Estatales con régimen especial de contratación? El artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, hace referencia a la obligación de las entidades exceptuadas de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual, la cual define como "[...] los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual". (...) Observación: Existen normas especiales que permiten una interpretación diferente.*

Respuesta de la Agencia. Colombia Compra Eficiente agradece su participación en la elaboración de esta guía.

Respecto del apartado por usted señalado, el mismo tiene como propósito presentar al lector una síntesis de preguntas frecuentes que han sido abordadas en los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Para ello, se incorporan fragmentos relevantes de dichos conceptos, los cuales se reproducen de manera literal, sin modificaciones, en atención a su valor técnico y jurídico ya adquirido por el concepto previamente notificado. Por tanto, lo invitamos a conocer los conceptos C-633 de 2024, y C-434 de 2023, los cuales se encuentran incorporados mediante enlaces en la versión final de esta guía. Así mismo, lo invitamos a consultar la Circular Externa 02 de 2024, referente a la aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, a través del siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/circular-externa-no-002-de-2024>.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Adicionalmente, frente a su comentario es importante precisar que, en cuanto al deber de publicar los documentos relacionados con la contratación, qué documentos deben publicarse, así como también el término para realizar la publicación, se tiene que con la expedición de la Ley 2195 de 2022, el artículo 53, les asigna a las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública la obligación de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

En lo que atañe a los documentos que deben publicarse en el SECOP II, es preciso advertir que la disposición hace referencia a los documentos relacionados con su actividad contractual, y los define como “[...] los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual”. En ese sentido, el citado artículo establece el deber de publicar toda aquella información relacionada con el respectivo contrato, sin incluir ninguna excepción relacionada con la naturaleza u objeto contractual. Por lo tanto, para que las entidades exceptuadas cumplan con el deber de publicidad consagrado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se requiere que publiquen en el SECOP II todo documento expedido durante las diferentes etapas del proceso contractual, abarcando desde la fase previa a su celebración, pasando por la ejecución y hasta la fase posterior a su ejecución.

Finalmente, respecto al término para publicar los documentos en el SECOP II, debe señalarse que, el inciso segundo del artículo 2.1.1.2.1.7 del el Decreto 1081 de 2015 precisa el momento para realizar la publicación, remitiendo al mismo plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento. En efecto, el inciso indicado establece: “*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione*”. Cabe aclarar que el artículo indicado fue compilado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, es importante precisar que si bien el Decreto 1082 de 2015, en principio, no aplica a las entidades de régimen exceptuado al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, porque su régimen de contratación es el derecho privado, será posible aplicarle esta norma en virtud de la remisión dispuesta en el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto 1081 de 2015 al artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione, que en este caso es el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, las entidades exceptuadas del régimen de contratación de Ley 80 de 1993 publicarán en el SECOP sus documentos dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

• **Comentario del ciudadano.** *Recomendamos replantear estas recomendaciones de tal manera que no se conviertan en una repetición de lo ya dicho sino que se profundice en aspectos relacionados con temas relativos a:*

-Recomendar garantizar la competencia en los procesos, ya que hay medidas que pueden restringirla, en la actualidad la superintendencia de industria y comercio se encuentra adelantando procesos por vender pliegos de condiciones o sus equivalentes

- También podrían agregarse recomendaciones sobre el uso del SECOP y otros aspectos que fortalezcan la transparencia en esas entidades en sus manuales de contratación

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. Se acepta parcialmente el comentario, Se acepta parcialmente el comentario.

1. Frente a garantizar la competencia en el capítulo de los principios se realizan las siguientes recomendaciones:

- La contratación de las entidades públicas debe adelantarse de manera transparente garantizando la imparcialidad en las decisiones y evitando la injerencia indebida de sus funcionarios que pueda inducir a error los interesados o actos de corrupción.
- Salvo las excepciones o las limitaciones planteadas por la ley respecto de la aplicación de criterios diferenciales, o medidas afirmativas, las actuaciones de las entidades públicas en el marco de la contratación que adelanten, debe hacerse de manera equitativa, sin discriminación ni cualquier clase de favorecimiento para alguno de los interesados.
- Todas las actuaciones contractuales deben enmarcarse en la ética y responsabilidad, en consecuencia, deberá denunciarse cualquier acto de corrupción que pueda afectar la selección objetiva en procura del interés general
- Las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales deben adelantarse con rapidez y eficiencia, evitando cualquier tipo de dilación que pueda afectar la satisfacción de la necesidad prevista para ejecutar el contrato.
- Las entidades públicas deben utilizar los recursos que le son asignados, sin distinción de donde provengan (recursos del presupuesto general, regalías, cooperación internacional, entre otros) de manera eficiente y responsable, evitando gastos innecesarios y en procura de la satisfacción de los intereses generales de la nación y el correcto funcionamiento de la entidad.
- Las contrataciones que se adelanten deben realizarse sin ningún tipo de interés personal.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- La Contratación es pública. De allí que, en principio, debe dársele publicidad para que la ciudadanía en general la conozca, salvo las excepciones consagradas en la Ley, como aquella que pretenda garantizar la seguridad nacional, y debe adelantarse de manera transparente y accesible a los proveedores, ciudadanos en general, veedurías y entes de control para que ellos puedan conocerla. Lo anterior, en virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual estableció de forma expresa el deber de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en virtud de los cuales deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.
- Las entidades deben actuar de manera efectiva, con el propósito de satisfacer las necesidades que le corresponda en el marco de su misionalidad de tal suerte que deben utilizar los recursos de manera eficiente y austera, obteniendo el máximo rendimiento del presupuesto público.
- Evitar rechazar propuestas por aspectos meramente formales que no afecten la comparación objetiva ni la evaluación técnica, jurídica o financiera de las ofertas.

2. Frente al uso de SECOP es preciso advertir que el numeral 4.11 lo aborda, por lo que no se considera necesario.

t. Observación al numeral 9. Precisiones sobre los patrimonios autónomos

La Entidad respecto de este numeral recibió un (1) comentario, el cual fue aceptado. Esto se evidencia de la siguiente manera:

- **Comentario del ciudadano.** *Si bien se incluye este acápite sobre patrimonios, quedaría faltando lo relativo a particulares que ejercen funciones públicas o ejecutan recursos públicos, pues muchas de las disposiciones para entidades de régimen especial también les resultan aplicables*

Respuesta de la Agencia. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía.



FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

En lo concerniente a su comentario, se acepta el comentario y en el numeral de patrimonios autónomos se incluirán a los particulares que ejecutan recursos públicos.

La totalidad de los comentarios realizados a la "Guía para la gestión contractual de entidades de régimen especial", así como las respuestas dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pueden ser consultadas en el documento Excel que se adjunta al presente informe.

4. CONTROL DOCUMENTAL

1. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	Maria Joshira Nieto Manzano	Contratistas de la Subdirección de Gestión Contractual	15/09/2025	
	Nicolás Guzmán Padilla			
Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1-15 Subdirección de Gestión Contractual	19/09/2025	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	07/10/2025	
<p>Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.</p>				

2. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón	Liseth Tatiana Melo	William Renan Rodríguez



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

			Analista T2-4	Analista T2-4	Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					